



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

040-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

El día diez de abril del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por correo electrónico por la señora [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: [REDACTED] *con DUI [REDACTED], NUP: [REDACTED], MATRICULA: [REDACTED] EXPEDIENTE: [REDACTED] desea la siguiente información: Escritura Pública de Identidad Póstuma, otorgada mediante Escritura Pública Número Ocho, Libro Ocho, en la ciudad de Santa Tecla, el día seis de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario [REDACTED] sobre la identidad de [REDACTED] conocido también por [REDACTED] [REDACTED], ya que la misma requiere ser presentada al Registro del Estado Familiar, por lo que solicito se me proporcione la Escritura Pública original y solo en caso de no ser posible, una copia certificada".*

Por resolución de las once horas con cincuenta minutos, del día doce de abril del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED] [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día doce de abril de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por la peticionaria al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día treinta de abril del año que prosigue, se tuvo respuesta a lo solicitado, por la **JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, por medio de Memorando 6-6-39-056-2019, en el cual manifiesta que en el expediente de la solicitante calza solamente una copia simple que fue confrontada por el Departamento de Pensiones, razón por la cual no se puede entregar el mismo en original ni copia certificada, por lo que remiten una copia simple de la Escritura Pública confrontada.

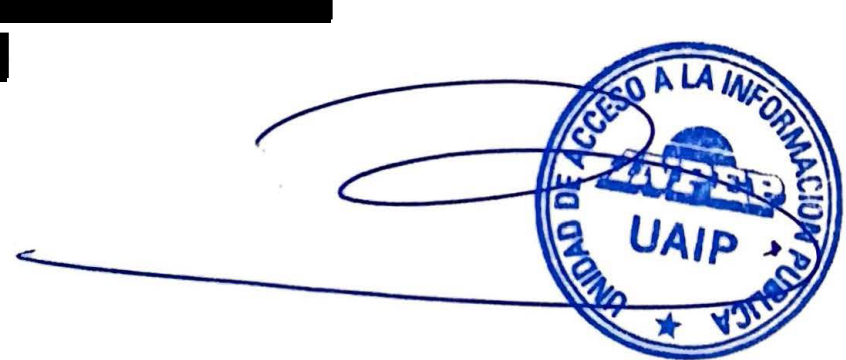
Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante, quien en su misma solicitud de información autoriza a la señora [REDACTED], con documento Único de Identidad número [REDACTED] para recibir la documentación requerida.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en datos personales, en la forma que ha sido resguardada por nuestra institución, tal cual lo dispone el inciso segundo del artículo 62 LAIP.
2. **Notifíquese** a la interesada este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.

[REDACTED]



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.